



**Juzgado Segundo de Familia  
Armenia Quindío**

Armenia Q., abril trece (13) del año dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 56, inciso 2º., de la Ley 1996 de 2019, procede el despacho dentro de la petición de Revisión sobre la declaratoria de Interdicción que le fuera decretada mediante sentencia a la señora **Luz Mila Valencia Ceballos**, a citar a las personas designadas como curadores, para determinar si la beneficiaria de la medida de interdicción, requieren de la adjudicación de apoyo, en caso positivo, quienes serían las personas que mejores condiciones reúnen para brindar dichos apoyos, para ello se fija como fecha, el día quince (15) del mes de septiembre de la presente anualidad, a partir de las nueve de la mañana (9.00A.M.), siendo esta fecha la más próxima posible en la agenda del despacho.

Lo anterior teniendo en cuenta que ya fue aportado tanto el Informe de Valoración de Apoyo como la Visita Socio Familiar de la titular del acto jurídico señora **Luz Mila Valencia Ceballos**, realizado por la Defensoría del Pueblo y la Trabajadora Social respectivamente, visibles en los ordinales 40 y 34 en su orden, de los cuales ya se surtió el traslado respectivo.

En consecuencia, se decretan las siguientes pruebas:

**PRUEBAS DE LA PARTE SOLICITANTE:**

**DOCUMENTAL:**

No fue aportada ninguna prueba

**TESTIMONIAL**

Se ordena escuchar en declaración a los señores **Ivanú, Mireya, y Lida López Valencia**, en calidad de hijos de la titular del acto jurídico

**PRUEBAS DE LA PROCURADURIA**

No fueron solicitadas

## **PRUEBAS DE OFICIO**

Se ordena escuchar en interrogatorio a la Curadora General de la titular del acto jurídico señora **Olga López Valencia**.

Teniendo en cuenta lo expresado en la Visita Socio Familiar, en el sentido que la titular del acto jurídico depende completamente de la red familiar y no está en capacidad de manifestar su voluntad y preferencias, además cuenta con 92 años, se evidencia que no es posible escucharla en forma presencial, por lo que se prescinde de su presencia en la audiencia

Se les entera a los sujetos procesales que de conformidad a la Ley 2213 de 2022, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "LIFESIZE".

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia conforme a la ley.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, para que realicen la conexión virtual.

**N O T I F I Q U E S E.**

**CARMENZA HERRERA CORREA  
JUEZ**

**Firmado Por:  
Carmenza Herrera Correa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **652c5f04c1b00b32d4cae48a44f0565ce0901053bd3172ea0cf4949e8f78bf0**

Documento generado en 13/04/2023 07:54:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**